



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 23 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

La hoja de envío N° 4847-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD, que contiene la solicitud de fecha 04 de diciembre del 2024, con doce (12) folios sobre Pago de Compensación por tiempo de servicio, de la ex servidora **TERESA BACILIA MONTOYA SIFUENTES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe Escalonario N° 240-2024-GR-LL-GRSLL-HRDT/ASLP**, emitido por la responsable del área de selección y legajo de la Unidad Ejecutora N° 402: Salud Norte Ascope, indica que la ex servidora ingreso desde el 31 de diciembre de 1989 según la Resolución Directoral N° 369-1989-UDEWS-LL en el Hospital Regional Docente de Trujillo;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 758-2024-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP** de fecha 03 de diciembre del 2024 se resuelve a partir del 30 de noviembre del 2024 cesar por límite de edad a la señora **TERESA BACILIA MONTOYA SIFUENTES** con DNI N° 117891517, Trabajador de Servicios I, Nivel SAD del Hospital Regional Docente de Trujillo, perteneciente a la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope de la Gerencia Regional de Salud La Libertad;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-2019 se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del Nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación del cálculo de los ingresos por condición especial, así como las bonificaciones contenidas en el beneficio Extraordinario Transitorio (BET), Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

Que, en el Artículo 4° del indicado Decreto Supremo se refiere a ingresos por condiciones especiales, ingresos que corresponden a la servidora o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre los que está considerado en el numeral 4.4. **Compensación Vacacional:** Es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público, nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (02) dos periodos acumulados, Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social, en el numeral 4.2. **Compensación por VACACIONES Truncas:** Es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récor vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, asimismo, en el **numeral 4.5. Compensación por Tiempo de Servicios:** la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que recibe la servidora pública nombrado o servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese; por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o servidor público,

Que, en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, dispone la exoneración de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

compensación de horas de los servidores civiles o trabajadores, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese prevista, tales como el cese por límite de edad o fallecimiento;

Que, sobre el particular, en el numeral 2.2. del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, señala que “(...) en forma previa a la exoneración, las entidades del Sector Público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 (...)”, precisando además que “luego de agostados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración (...)”

Que, igualmente, en el numeral 2.4 del artículo 2º del mencionado dispositivo legal, regula que las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 078-2020, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trunca de los /las servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público;

Que, el artículo 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público”, artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y Decreto de Urgencia N° 105-20015-EF y sus normas reglamentarias y complementarias aprobada por D.S N° 196-2001-EF; establecen las condiciones para otorgar la compensación de tiempo de servicio;

Que, es necesario precisar que de acuerdo a la normatividad contenida en el apéndice b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que los incentivos laborales no tienen carácter remunerativo pensionable ni compensatoria...”, norma que concordada con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 110-2001-EF “que los incentivos laborales no son base del cálculo para el otorgamiento de los beneficios sociales y/o cualquier otro beneficio de carácter remunerativo...”;

Que, en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: La Compensación por tiempo de servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicio; Que, el Decreto Legislativo N°1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre del 2013, en el Diario Oficial El Peruano en su artículo 3º establece que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, comprendidos en el literal a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, prescribe: “El cálculo de la Compensación por tiempo de servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional; el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto legislativo N° 1153, se efectúe considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúe al momento del cese del personal de la salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba los “Lineamientos para la aplicación de las normas establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA” (...); Numeral 5.6.- Compensaciones por tiempo de servicio; Literal e) El cálculo de la compensación por tiempo de servicio (CTS), del personal de la salud, es del 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que le fue pagada en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestados. En caso que sea de treinta y seis (36) meses, el cálculo se hará de manera proporcional, literal f) para el cálculo de la CTS del personal de la salud por periodos de trabajo anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se explicara lo dispuesto en el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, Literal G) para el cómputo del tiempo de servicio realizado se tomara en cuenta los supuestos establecidos en el artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Supremo N° 015-2018-SA; Literal h) Para el cómputo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un (1) años más;

Que, según liquidación N° 222-2024-GRLL-GGR-GRS/HRDT/OP de fecha 17 de diciembre del 2024, que contiene), emitido por el equipo funcional de Compensaciones de la Oficina de Personal de la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope, concluye, efectuar la liquidación según periodos y teniendo en cuenta la normatividad del mismo, por concepto de compensación por tiempo de servicio- CTS de la ex servidora **TERESA BACILIA MONTOYA SIFUENTES** el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS,

Que, el Hospital Regional Docente de Trujillo en cumplimiento a la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 4º, inciso 2, prescribe: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario, correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)”**; razón por la cual, **LOS PAGOS PENDIENTES** se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal según los recursos asignados para el presente año fiscal; pues nos encontramos limitados de la ejecución de los gastos para el fin conveniente, aplicando el principio de Equilibrio Financiero del Presupuesto que implica que los gastos no pueden exceder a los ingresos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único de la Ley 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, D.U N° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR.LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad;

Con, el visto bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo; se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Reconocer y Otorgar a favor de la señora **TERESA BACILIA MONTOYA SIFUENTES**, ex servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo de la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope con el cargo de Trabajador de Servicios I, Nivel SAD, otorgarle la suma de **S/. 27,217.25 (Veintisiete mil, doscientos diecisiete con 25/100 soles)** por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio – (CTS), equivalente al cien por ciento (100%), correspondiente al nivel remunerativo nivel SAD al momento del cese, según detalle:

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS										
CARGO:		TRABAJADOR DE SERVICIOS				NIVEL:		SAD		
		34 AÑOS				11 MESES		8 DIAS		
PERIODO					BASE DE CALCULO			CTS		TOTAL
DL N° 276	23 años	11 meses	6 días		Rem. Principal	S/23.13	24 años			S/555.12
D.L. N° 1153	11 años	0 meses	2 días		Promedio	S/2,422.61	11 años			S/26,662.13
TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS										S/27,217.25

ARTICULO SEGUNDO. - Considerar que los beneficios sociales reconocidos, que se indica en el artículo precedente, tienen efecto cancelatorio y legal al haber culminado el vínculo laboral de la señora **TERESA BACILIA MONTOYA SIFUENTES** con la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope de la Gerencia Regional de Salud La libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Área de Remuneraciones de la Oficina de Personal, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope del pliego 451 Gobierno Regional La Libertad, procesa a cancelar el importe establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a **TERESA BACILIA MONTOYA SIFUENTES**, Área de selección y Legajo, Área de Remuneraciones y Oficina de Personal, en modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
 HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMT/Jenny





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

